

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

## MINUTA



Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 10:00 horas del día **jueves 24 de julio del 2025**, se dio inicio a la reunión de la **Comisión de Seguridad Pública y Tránsito** en **Sala de regidores de este H. Ayuntamiento de Cajeme**, para desarrollar el siguiente orden del día:

OFICINA DE REGIDORES  
CD. OBREGON, SON

1. Lista de asistencia.
2. Avances de Reglamentos de la Secretaria de Seguridad pública.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

### 1.-Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de asistencia y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes y presentes de la comisión: **C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, **C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda**, **C. Gilberto Valdivia Merino**, **C. Demetrio Camarena Cota**, **C. Jorge Rodriguez Quintana**; Secretario y vocales respectivamente. Así como invitado el **C. Francisco Mendoza Calderón**, Coordinador de protección civil, **C. Luis Rey Chavez Chavez**, Comandante de Tránsito Municipal en representación del Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Comandante **Víctor Ricardo Manosalvas Mena**, Jefe de Bomberos de Cajeme.

El **Presidente de la Comisión** dio la bienvenida y agradeció la asistencia de cada uno de los presentes; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

### 2.- Avances de Reglamentos de la Secretaria de Seguridad pública.

Tomó el uso de la voz el **Presidente de la Comisión Edgar Josue Gutierrez Lara**, quien presento a la Comisión y a los invitados una propuesta de Reglamento de Tránsito Municipal del Municipio de Cajeme, por lo que la comisión en conjunto con los invitados se estuvo analizando cada artículo. Y se acordó

### ACUERDO DE COMISION

**Acuerdo 1)** El Presidente de la Comisión el **Lic. Edgar Josué Gutiérrez Lara** solicitó se declare permanente la presente sesión hasta agotar el tema; punto aprobado por unanimidad de los regidores presentes: **C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, **C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda**, **C. Gilberto Valdivia Merino**, **C. Demetrio Camarena Cota**, **C. Jorge Rodriguez Quintana**, Presidente Secretario y vocales respectivamente.

### 3.- Asuntos generales.

No hubo asuntos generales.

### 4.-Clausura de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 11:10 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.

REG. EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA.  
PRESIDENTE

VOCALES

REG. GILBERTO VALDIVIA MERINO.

REG. JORGE RODRIGUEZ QUINTANA.

REG. DEMETRIO CAMARENA COTA.

REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA.



Cd. Obregón, Son. a martes 22 de julio del 2025

**INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA COMISION.  
PRESENTE.-**

## **CONVOCATORIA.**

### **COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.**

En la observancia a lo establecido en el artículo 33 párrafo III, 39 párrafo II y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la Sesión de la **Comisión de Seguridad Publica y Transito** la cual se realizará el día **jueves 24 de julio** del año en curso, en punto de las **10:00 hrs.** en **sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para desahogar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA.**

1. Lista de asistencia.
2. Avances de Reglamentos de la Secretaria de Seguridad pública.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

**ATENTAMENTE**

  
**REG. EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**



**OFICINA DE REGIDORES**  
**CD. OBREGON, SON**

**LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, EL DIA JUEVES 24 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HRS, EN SALA DE REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.**

|   |                                   |                                                                                                              |
|---|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA        | <br>Demetrio Camarena Cota |
| 2 | FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA |                                                                                                              |
| 3 | GILBERTO VALDIVIA MERINO          |                                                                                                              |
| 4 | DEMETRIO CAMARENA COTA            |                                                                                                              |
| 5 | JORGE RODRIGUEZ QUINTANA          |                                                                                                              |

[illegible]



Cd. Obregón, Son. a martes 22 de julio del 2025

**JEFE DE POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**  
**CONTRALMIRANTE INFANTERÍA DE MARINA PARACAIDISTA DEM.**  
**CLAUDIO CRUZ HERNANDEZ.**  
INVITADO DE LA COMISION DE LA COMISION.  
**PRESENTE.-**

## **CONVOCATORIA.**

### **COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.**

En la observancia a lo establecido en el artículo 33 párrafo III, 39 párrafo II y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la Sesión de la **Comisión de Seguridad Publica y Transito** la cual se realizará el día **jueves 24 de julio** del año en curso, en punto de las **10:00 hrs.** en **sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para desahogar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA.**

1. Lista de asistencia.
2. Avances de Reglamentos de la Secretaria de Seguridad pública.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

**ATENTAMENTE**

**REG. EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.**

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
**23 JUL. 2025**  
CIUDAD OBREGON SONORA





Cd. Obregón, Son. a martes 22 de julio del 2025

LIC. FRANCISCO MENDOZA CALDERON.  
COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL  
INVITADO DE LA COMISION DE LA COMISION.  
PRESENTE.-

## CONVOCATORIA.

### COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

En la observancia a lo establecido en el artículo 33 párrafo III, 39 párrafo II y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la Sesión de la **Comisión de Seguridad Publica y Transito** la cual se realizará el día **jueves 24 de julio** del año en curso, en punto de las **10:00 hrs.** en **sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Avances de Reglamentos de la Secretaria de Seguridad pública.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

REG. EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA  
PRESIDENTE DE LA COMISION SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.



OFICINA DE REGIDORES  
CD. OBREGÓN, SON.



**CAJEME**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**SEGUIMOS AVANZANDO**

Cd. Obregón, Son. a martes 22 de julio del 2025

COMANDANTE VÍCTOR RICARDO MANOSALVAS MENA.  
JEFE DE BOMBEROS DE CAJEME.  
INVITADO DE LA COMISION DE LA COMISION.  
**PRESENTE.-**

## CONVOCATORIA.

### COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

En la observancia a lo establecido en el artículo 33 párrafo III, 39 párrafo II y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la Sesión de la **Comisión de Seguridad Publica y Transito** la cual se realizará el día **jueves 24 de julio** del año en curso, en punto de las **10:00 hrs.** en **sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Avances de Reglamentos de la Secretaria de Seguridad pública.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.



ATENTAMENTE

**REG. EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.**



CIERRE DE REGISTRO  
CD. OBREGÓN, SON.

## **Propuesta de Reglamento de Tránsito Municipal del Municipio de Cajeme**

### **Artículo 1.- Objetivo del Reglamento**

El presente Reglamento tiene como finalidad **regular el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones** dentro del territorio del municipio de Cajeme, Sonora. Tiene como propósito **preservar la seguridad vial, el orden público y la integridad física de las personas**, así como **proteger la infraestructura urbana relacionada con la movilidad**.

Sus disposiciones son de **orden público y de interés social**, y aplican en **calles, avenidas, bulevares, caminos rurales, puentes y demás vialidades** que formen parte de la red municipal de tránsito.

### **Artículo 2.- Definiciones**

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- **I. Acera:** Espacio construido en las vías públicas municipales, destinado exclusivamente al tránsito de peatones.
- **II. Acotamiento:** Franja lateral contigua a la superficie de rodamiento, usada de manera eventual para estacionamiento o emergencias.
- **III. Acta-convenio:** Documento en el que se consigna un hecho de tránsito dentro del municipio y por el cual las partes involucradas acuerdan derechos y obligaciones derivados del evento.
- **IV. Autobús:** Vehículo automotor de gran capacidad, con estructura integral o convencional, destinado al transporte de más de treinta personas.
- **V. Automóvil:** Vehículo automotor de cuatro llantas, con capacidad de hasta cinco personas, incluyendo al conductor.
- **VI. Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas accionado por el movimiento de piernas de su conductor.
- **VII. Boleta de infracción:** Documento expedido por la autoridad municipal competente en el que se detalla una falta cometida al presente Reglamento, junto con la sanción correspondiente.
- **VIII. Camión:** Vehículo automotor con seis o más llantas, destinado al transporte de carga dentro del municipio.
- **IX. Camión unitario ligero:** Vehículo para transporte de carga con peso bruto vehicular menor a cuatro toneladas.

- **XX. Dictamen técnico:** Opinión técnica emitida por el agente vial municipal en relación con las causas que originaron un hecho de tránsito.
- **XXI. Dispositivos para el control del tránsito:** Señales, semáforos, marcas en el pavimento y cualquier otro mecanismo físico o electrónico que permita regular y guiar el tránsito peatonal y vehicular.
- **XXII. Grúa industrial:** Máquina especializada montada sobre un vehículo o con capacidad autopropulsable, utilizada para realizar maniobras de carga, descarga, montaje o desmontaje de objetos pesados dentro del municipio.
- **XXIII. Hecho de tránsito:** Suceso ocurrido dentro de las vías municipales que involucra vehículos, personas, animales o bienes, y que puede tener repercusiones legales o administrativas.
- **XXIV. Intersección:** Superficie compartida por dos o más vialidades municipales donde se cruzan o convergen, ya sea con otras calles o incluso con vías férreas ubicadas dentro del territorio del municipio.
- **XXV. Ley:** En el contexto municipal, se refiere al marco legal aplicable en materia de movilidad y tránsito, específicamente al presente reglamento municipal y disposiciones complementarias expedidas por el Ayuntamiento.
- **XXVI. Luces demarcadoras:** Lámparas instaladas en los extremos laterales y centrales de vehículos de gran tamaño, como autobuses o camiones, destinadas a delimitar sus dimensiones (largo, ancho y altura) y mejorar su visibilidad.
- **XXVII. Luces de estacionamiento:** Faros de baja intensidad ubicados al frente y en la parte posterior del vehículo que se activan cuando éste se encuentra detenido, ya sean fijas o intermitentes.
- **XXVIII. Luces de freno:** Lámparas de color rojo ubicadas en la parte posterior del vehículo que se activan al accionar el pedal del freno, alertando a los demás conductores sobre la reducción de velocidad o detención del vehículo.
- **XXIX. Luces de galibo:** Lámparas laterales instaladas en los extremos y centro de vehículos grandes como autobuses y camiones, que permiten delimitar sus dimensiones, facilitando su reconocimiento en condiciones de baja visibilidad.
- **XXX. Luces de marcha atrás:** Lámparas colocadas en la parte posterior del vehículo que se encienden al realizar maniobras en reversa, iluminando el camino para advertencia y seguridad.

- **XXXI. Luces direccionales:** Faros intermitentes ubicados en la parte delantera y trasera del mismo costado del vehículo, activados para indicar al resto de los usuarios el cambio de dirección.
- **XXXII. Luces principales:** Lámparas frontales simétricas, ubicadas lo más alejadas posible del eje central del vehículo, de color blanco, utilizadas para iluminar el camino al frente.
- **XXXIII. Luces rojas posteriores:** Lámparas ubicadas en la parte trasera del vehículo o remolque que se activan simultáneamente con los faros principales o de estacionamiento para mejorar la visibilidad del vehículo desde atrás.
- **XXXIV. Matricular:** Acto de registrar un vehículo ante la Tesorería General del Estado, con el fin de obtener la tarjeta de circulación, placas, engomado, o documentos que autoricen su tránsito por las vialidades municipales.
- **XXXV. Midibús:** Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional, con capacidad entre 16 y 30 personas, destinado al transporte público o privado.
- **XXXVI. Motocicleta:** Vehículo motorizado de dos ruedas alineadas, utilizado para el traslado individual o dual, dentro de la red vial municipal.
- **XXXVII. Parada:** Punto autorizado o circunstancial donde los vehículos pueden detenerse momentáneamente para atender las condiciones de tránsito, el ascenso o descenso de personas, o la carga y descarga de mercancías.
- **XXXVIII. Pasajero:** Persona que aborda un vehículo con autorización del conductor para ser trasladada de un punto a otro dentro del municipio.
- **XXXIX. Paso a desnivel:** Infraestructura que permite el cruce simultáneo de vehículos en diferentes niveles de vialidad municipal, con el fin de facilitar el flujo continuo del tránsito.
- **XL. Peatón:** Persona que transita a pie por las vialidades municipales, así como aquellas con capacidades diferentes que se movilizan en artefactos especiales no considerados vehículos.
- **XLI. Peso bruto vehicular:** Suma del peso del vehículo más el peso de la carga (en el caso de vehículos de carga) o de los pasajeros, equipaje y paquetería (en el caso de vehículos de pasaje).

- **XLII. Policía(s) de tránsito municipal:** Funcionarios adscritos a la corporación municipal, responsables de la inspección, vigilancia, seguridad y regulación del tránsito en el municipio.
- **XLIII. Puentes:** Infraestructuras viales que cruzan obstáculos naturales o artificiales, habilitadas como vías municipales de comunicación, incluyendo sus servicios auxiliares y derecho de vía.
- **XLIV. Placas:** Láminas metálicas expedidas por la Tesorería General del Estado de otra entidad federativa, reguladas por la Ley de Control vehicular que identifican a un vehículo y acreditan su registro oficial ante la autoridad.
- **XLV. Remolque:** Vehículo sin capacidad de propulsión, equipado con eje delantero y trasero, diseñado para ser arrastrado por un vehículo motorizado dentro de las vías del municipio.
- **XLVI. Remolque ligero:** Vehículo sin sistema de propulsión cuyo peso bruto vehicular no excede los 750 kilogramos, diseñado para ser arrastrado por un vehículo automotor en las vialidades municipales.
- **XLVII. Secretaría:** En el contexto del municipio de Cajeme, se refiere a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o la instancia equivalente responsable de coordinar las acciones de tránsito, seguridad y vigilancia vial.
- **XLVIII. Semirremolque:** Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión, de forma tal que parte de su peso sea soportado por el mismo. Se utiliza para el transporte de carga dentro del municipio.
- **XLIX. Superficie de rodamiento:** Área de las vialidades municipales destinada directamente al tránsito de vehículos, incluyendo calles, avenidas y caminos donde circulan regularmente automóviles, motocicletas, bicicletas, y otros medios de transporte.
- **L. Tractor agrícola:** Vehículo automotor de cuatro o más llantas, diseñado para labores en el campo y terrenos rurales del municipio, no destinado al tránsito común en vialidades urbanas salvo disposición expresa.
- **LI. Tractocamión:** Vehículo automotor empleado para arrastrar semirremolques, normalmente utilizado para el transporte de carga pesada dentro y fuera del municipio.
- **LII. Tractocamión articulado:** Configuración vehicular compuesta por un tractocamión y un semirremolque, unidos mediante mecanismo de articulación, destinado al traslado de carga en tránsito autorizado dentro del municipio.

- **LXIV. Vialidades municipales:** Conjunto de calles, avenidas, puentes, caminos vecinales y accesos habilitados dentro del municipio para el tránsito general de vehículos y peatones.
- **LXV. Vías de acceso controlado:** Vialidades municipales que se conectan con otras mediante puntos específicos de entrada y salida, y donde los movimientos de cruce se efectúan preferentemente en pasos a desnivel o zonas señalizadas.
- **LXVI. Vía municipal dividida:** Calle o avenida con sentidos de circulación separados por una franja o barrera central, que limita el cambio de carril y mejora la seguridad vial.
- **LXVII. Zona de cruce de peatones:** Área delimitada o implícita en las vialidades municipales para el tránsito peatonal. Si no está señalizada, se considerará como prolongación de la acera o banquetta.
- **LXVIII. Zona de seguridad:** Área marcada sobre las calles destinada exclusivamente para el uso de peatones, que puede incluir cruces escolares, accesos a hospitales, y zonas de alta vulnerabilidad peatonal.

## **Capítulo I**

### **De los dispositivos para el control del tránsito verticales**

**Artículo 3.-** Los dispositivos de señalización vertical utilizados en el municipio de Cajeme tienen como objetivo guiar, advertir y regular el comportamiento de los usuarios de la vía pública. Además de lo establecido en el presente Reglamento, dichos dispositivos deberán ajustarse a lo dispuesto por las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables**, en especial las relacionadas con señalamiento vial urbano y rural.

**Artículo 4.-** Los dispositivos de control del tránsito de tipo vertical se clasifican en las siguientes categorías:

- **I. Preventivos:** Señalamientos que advierten sobre la existencia de situaciones peligrosas o condiciones especiales en la vía (curvas, pendientes, cruce de peatones, etc.).
- **II. Restrictivos:** Señales que indican limitaciones o prohibiciones específicas para conductores y peatones (límite de velocidad, sentido de circulación, prohibido estacionarse, etc.).
- **III. Informativos:** Señalamientos que proporcionan datos relevantes a los usuarios sobre ubicaciones, destinos, nombres de calles, direcciones o servicios.

- **IV. Turísticos y de servicios:** Señales que indican lugares de interés turístico, histórico o cultural, así como servicios disponibles como hospitales, estaciones de gasolina, hoteles, etc.
- **V. Diversos:** Señalamientos especiales o complementarios que no encuadran en las categorías anteriores, tales como los empleados en eventos, desvíos temporales, obras públicas o simulacros.
- **Artículo 8.- Señales verticales preventivas**
- Las señales preventivas verticales tienen como finalidad **advertir a los conductores sobre la existencia y naturaleza de un peligro potencial** en las vialidades del municipio de Cajeme. Estas señales permiten una conducción más segura y anticipada en condiciones de riesgo, y deberán colocarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Se clasifican en las siguientes categorías:
- **Tipos de señal preventiva:**

#### **Clave Descripción**

- SP-6 Curva (derecha o izquierda)
- SP-7 Codo (derecho o izquierdo)
- SP-8 Curva inversa (derecha-izquierda o izquierda-derecha)
- SP-9 Codo inverso (derecho-izquierdo o izquierdo-derecho)
- SP-10 Camino sinuoso
- SP-11 Cruce
- SP-12 Entronque en "T" (derecho o izquierdo)
- SP-13 Entronque en delta (derecho o izquierdo)
- SP-14 Entronque lateral oblicuo (derecho o izquierdo)
- SP-15 Entronque en "Y"
- SP-16 Glorieta
- SP-17 Incorporación de tránsito (derecho o izquierdo)
- SP-18 Doble circulación
- SP-19 Salida (derecha o izquierda)
- SP-20 Estrechamiento simétrico del camino
- SP-21 Estrechamiento asimétrico del camino
- SP-22 Puente móvil
- SP-23 Puente angosto
- SP-24 Anchura libre disponible
- SP-25 Altura libre disponible
- SP-26 Vado
- SP-27 Termina el pavimento
- SP-28 Superficie derrapante

### **Clave Descripción**

SP-29 Pendiente peligrosa

SP-30 Zona de derrumbes

SP-31 Alto próximo

SP-32 Zona de cruce de peatones

SP-33 Escolares

SP-34 Ganado

SP-35 Cruce con vía férrea

SP-35 Cruce con vía férrea y caminos

SP-35 Cruce con vía férrea e intersección en "T" principal

SP-35 Cruce con vía férrea e intersección en "T" secundaria

SP-36 Maquinaria agrícola

SP-37 Semáforo

SP-38 Inicio o final de camino dividido de doble sentido

SP-38 Inicio de camino dividido en un solo sentido

SP-39 Ciclistas

SP-40 Grava suelta

### **Artículo 9. Señales verticales restrictivas**

Los dispositivos restrictivos de control del tránsito en el municipio de Cajeme tienen por objeto **indicar limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias** que restringen o regulan el uso de las **vialidades municipales**.

**Estas señales se clasifican en:**

**Clave Tipo de señal**

**SR-6** Alto

SR-7 Ceda el paso

SR-8 Inspección

SR-9 Velocidad máxima

SR-10 Vuelta continua a la derecha

SR-11 Sentido de circulación

SR-11A Sentido de circulación en inicio de faja separadora

SR-12 Sólo vuelta a la izquierda

**Clave    Tipo de señal**

- SR-13    Conserve su derecha
- SR-14    Doble circulación
- SR-15    Altura libre restringida
- SR-16    Anchura libre restringida
- SR-17    Peso restringido
- SR-18    Prohibido rebasar
- SR-19    Parada prohibida
- SR-20    Prohibido parar y estacionarse
- SR-21    Estacionamiento permitido en horario
- SR-22    Prohibido estacionarse
- SR-23    Prohibida la vuelta a la derecha
- SR-24    Prohibida la vuelta a la izquierda
- SR-25    Prohibido el retorno
- SR-26    Prohibido seguir de frente
- SR-27    Prohibido paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas
- SR-28    Prohibido paso de vehículos de tracción animal
- SR-29    Prohibido paso de maquinaria agrícola
- SR-30    Prohibido paso a bicicletas
- SR-31    Prohibido paso a peatones
- SR-32    Prohibido paso de vehículos pesados
- SR-33    Prohibido uso de señales acústicas
- SR-34    Uso obligatorio del cinturón de seguridad
- SIG-11    Sentido de circulación del tránsito

**Artículo 10.- Señales verticales informativas, turísticas, de servicios y diversas**

### **I.- Señales informativas:**

Tienen como objetivo **guiar y prevenir a los usuarios** durante su recorrido por las vialidades municipales, proporcionando datos útiles como nombres de calles, ubicaciones de instalaciones públicas, rutas de transporte, entre otros.

### **II. Señales turísticas y de servicios:**

Informan sobre sitios de interés turístico, recreativo, cultural o histórico, así como la disponibilidad de servicios esenciales tales como hospitales, estaciones de gasolina, paradas de transporte público, hoteles, restaurantes, centros deportivos, etc.

### **III. Señales diversas:**

Se utilizan para encauzar el tránsito y advertir sobre elementos físicos o geométricos de las vialidades urbanas, tales como:

- Objetos en el derecho de vía
- Bifurcaciones
- Curvas cerradas
- Interrupciones temporales
- Obras públicas
- Desvíos
- 

### **De los dispositivos para el control del tránsito horizontales**

**Artículo 11.-** Los dispositivos de control de tránsito horizontal son el **conjunto de marcas, rayas, símbolos y leyendas pintadas o colocadas directamente sobre el pavimento, guarniciones y estructuras** del municipio, con el objetivo de:

- Delimitar y reflejar las características geométricas de las calles, caminos, avenidas y accesos.
- Denotar elementos estructurales dentro del derecho de vía municipal.
- Canalizar y regular el tránsito de vehículos y peatones.
- Proporcionar información preventiva, normativa o de guía a los usuarios de las vialidades del municipio.

Estas **marcas** se deberán aplicar conforme a los lineamientos establecidos por las **Normas Oficiales Mexicanas** y comprenden:

**I. Raya separadora de sentido de circulación (M-1) — Color amarillo**

- M-1.1: Raya continua sencilla (arroyo vial hasta 6.5 m y ciclovías)
- M-1.2: Raya discontinua sencilla (arroyo vial hasta 6.5 m y ciclovías)
- M-1.3: Raya continua sencilla (arroyo vial mayor de 6.5 m)
- M-1.4: Raya continua – discontinua (arroyo vial mayor de 6.5 m)
- M-1.5: Raya discontinua sencilla (arroyo vial mayor de 6.5 m)
- M-1.6: Raya continua doble

**II. Raya separadora de carriles (M-2) — Color blanco**

- M-2.1: Continua sencilla
- M-2.2: Continua doble
- M-2.3: Discontinua

**III. Raya en la orilla del arroyo vial (M-3) — Blanco o amarillo**

- M-3.1: Orilla derecha continua
- M-3.2: Orilla derecha discontinua
- M-3.3: Orilla izquierda continua (amarillo)

**IV. Raya guía en zona de transición (M-4) — Blanco**

**V. Rayas canalizadoras (M-5) — Blanco o amarillo**

**VI. Raya de alto (M-6) — Blanco**

**VII. Rayas para cruce de peatones o ciclistas (M-7)**

- Color amarillo para peatones
- Color verde para ciclistas
- M-7.1: Cruce en vialidades principales
- M-7.2: Cruce en vialidades secundarias o ciclovías

**VIII. Marcas para cruce de ferrocarril (M-8) — Blanco**

**IX. Rayas con espacio logarítmico (M-9) — Blanco**

#### **X. Marcas para estacionamiento (M-10) — Blanco**

#### **XI. Marcas para regular uso de carriles (M-11) — Blanco**

- M-11.1: Flechas, letras y números
- M-11.2: Delimitación de carril en contra sentido
- M-11.3: Delimitación de carril exclusivo
- M-11.4: Establecimiento de lugares de parada

#### **XII. Marcas en guarniciones (M-12)**

- M-12.1: Prohibición de estacionarse — color amarillo
- M-12.2: Delineación de guarniciones — color blanco

#### **XIII. Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodamiento (M-13)**

Se utilizarán marcas en color blanco alternado con negro para **resaltar elementos físicos adyacentes a la vialidad** que puedan representar riesgo visual o estructural para el tránsito municipal.

- **M-13.1:** Marcas en estructuras fijas como muros, columnas o puentes.
- **M-13.2:** Marcas en objetos como postes, mobiliario urbano o elementos del entorno vial.

#### **XIV. Raya para frenado de emergencia (M-14) — Rojo**

Marca utilizada para **delimitar zonas destinadas al frenado de emergencia**, principalmente en tramos de vialidades con pendientes, curvas cerradas o zonas de alto riesgo.

#### **XV. Marca para identificar ciclovías (M-15) — Blanco**

Símbolos y leyendas horizontales que **distinguen y delimitan carriles exclusivos para el tránsito ciclista**, promoviendo la movilidad segura y ordenada de este tipo de transporte.

#### **XVI. Marcas temporales (M-16) — De cualquier color**

Utilizadas durante **eventos, obras o modificaciones temporales al flujo vial**, deben garantizar su visibilidad y mantenerse actualizadas hasta la conclusión del evento que las motivó.

#### **XVII. Botones reflejantes y delimitadores sobre el pavimento (DH-1)**

Colocados para **mejorar la percepción nocturna de las vialidades**, pueden ser blancos, amarillos o rojos según la dirección y tipo de vía.

#### **XVIII. Botones reflejantes sobre estructuras (DH-2)**

Instalados sobre **barreras, guarniciones, isletas o estructuras**, con el mismo objetivo de visibilidad reforzada.

#### **XIX. Botones (DH-3)**

Dispositivos de baja altura colocados como **elemento físico de delimitación** de carriles, zonas de giro o exclusión.

#### **XX. Reductores de velocidad (RV)**

Elementos físicos colocados para **obligar a disminuir la velocidad de circulación**, como vibradores, topes, bandas transversales, entre otros.

##### **De las Isletas**

**Artículo 12.-** Las isletas en el municipio de Cajeme son **superficies delimitadas con guarniciones, pintura vial o señalamiento físico**, ubicadas principalmente en intersecciones o zonas de giro, que **sirven para canalizar el tránsito vehicular o como área segura para el cruce de peatones**.

##### **De los Reductores de Velocidad**

**Artículo 13.-** Los **vibradores** son acanalamientos transversales colocados en la superficie de rodamiento de vialidades municipales, con el objetivo de **advertir la proximidad de un riesgo o zona de desaceleración obligatoria**.

- Los conductores deberán reducir su velocidad sin evadirlos.
- La infracción por no respetar esta reducción será sancionada con **15 a 20 veces la cuota diaria municipal**.

**Artículo 14.-** Los **topes** son elementos elevados instalados de manera transversal sobre calles o avenidas urbanas para **forzar una desaceleración en zonas específicas**, como áreas escolares o habitacionales.

- Solo se permitirán en tramos urbanos o en zonas de asentamiento humano.
- El cruce deberá realizarse a una velocidad máxima de **5 km/h**.
- El exceso será sancionado con **15 a 20 UMAS vigente**.

**Artículo 15.-** Los vados en vialidades rurales o áreas de baja infraestructura deben contar con **tubos de guía lateral colocados horizontalmente**, junto con **escalas de profundidad** que permitan al conductor identificar el riesgo por presencia de agua acumulada.

Antes de cruzar un vado, el usuario deberá **verificar visualmente el nivel del agua** indicado en las guías.

#### **Dispositivos para protección en zonas de obras viales**

**Artículo 16.-** Toda persona física o jurídica responsable de la ejecución de **obras públicas o privadas que afecten vialidades municipales**, deberá instalar señalización de protección que **garantice la seguridad de conductores y peatones**.

Estos dispositivos deberán ser **visibles de día y de noche**, y pueden incluir:

- Señalización horizontal y vertical provisional
- Barreras físicas
- Conos, tambos o lámparas intermitentes
- Señales manuales por personal debidamente capacitado
- Linternas o luces de advertencia

Las obras deberán sujetarse al presente Reglamento y a las **normas técnicas de urbanismo, construcción y movilidad vigentes en el municipio**.

#### **Del control del tránsito por agentes de tránsito municipal**

**Artículo 17.-** Cuando el tránsito sea dirigido por los **agentes de tránsito del Municipio de Cajeme**, o por elementos de corporaciones estatales o federales que actúen en coordinación o auxilio, se emplearán los siguientes **ademanos, posiciones y señales acústicas o visuales**, de forma congruente y uniforme:

##### **I. Posición de frente o de espalda** Indica lo siguiente:

- a. Los conductores deberán **detener la marcha de sus vehículos** antes de ingresar a la zona de cruce de peatones.
- b. Los peatones deberán **abstenerse de cruzar** la vialidad transversal a aquella por la que transitan.

##### **II. Posición lateral o de costado** Indica lo siguiente:

- a. Los conductores podrán **seguir de frente o girar a la derecha**, siempre que no exista señalización que lo prohíba; también podrán girar a la izquierda en calles de sentido único cuando esté permitido.
- b. Los peatones podrán **cruzar la vía transversal**, observando las medidas de precaución necesarias.

**III. Posición lateral con brazo extendido horizontalmente hacia arriba del lado de circulación** Indica lo siguiente:

- a. Los conductores deberán **extremar precauciones**, ya que está por ordenarse el alto de la circulación.
- b. Los peatones deberán **evitar iniciar el cruce** de la vía transversal hasta que se autorice.

**IV. Ademanos combinados** Se utilizarán para **advertir simultáneamente la detención a algunos vehículos y permitir el avance a otros**, según el sentido del tránsito y seguridad vial.

**V. Brazo derecho en posición vertical** Indica el **alto general** de desplazamientos por la **aproximación de vehículos de emergencia** como ambulancias, cuerpos policiales o bomberos.

**VI. Toques de silbato acompañantes**

- a. Un toque corto: **Alto de la circulación.**
- b. Dos toques cortos: **Reanudación del tránsito.**
- c. Un toque largo: **Señal preventiva de corte de tránsito.**
- d. Tres toques largos: **Alto general de la circulación.**
- e. Serie de toques cortos: **Activación del tránsito.**

**Artículo 18.-** Cuando los ademanes de los agentes de tránsito no sean **visibles a una distancia mínima de 100 metros**, deberán realizarse con el **apoyo de una linterna con luz blanca**, especialmente en condiciones de baja visibilidad.

En este caso, se aplicarán las mismas posiciones señaladas en el artículo anterior, y los movimientos de la linterna indicarán:

- a. **Alto** a los vehículos que se acerquen **transversalmente** al movimiento de la luz proyectada al frente del agente, y **avance** a aquellos que circulen **en la misma dirección del agente**.

- b. **Señal preventiva** cuando la lámpara sea sostenida con el brazo extendido hacia arriba en posición fija.

#### **De la conducción de vehículos automotores**

**Artículo 19.-** El tránsito en las vialidades municipales del municipio de Cajeme solo podrá realizarse mediante vehículos que se encuentren en **condiciones físicas y mecánicas adecuadas**, conforme a su tipo, modelo y uso, de manera que se garantice **una operación segura y eficiente**.

En el caso de vehículos destinados al **servicio de transporte público, privado o de carga dentro del municipio**, deberán cumplir adicionalmente con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cajeme, por las **leyes estatales aplicables**, y demás normativas específicas del tipo de servicio.

La **violación a este artículo** será sancionada con multa de **20 a 30 UMAS vigente**.

**Artículo 20.-** Toda persona que conduzca un vehículo automotor dentro del municipio de Cajeme deberá:

- **I. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.**
- **II. Portar licencia de conducir vigente**, expedida por la autoridad competente, o el documento legal que la supla.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán conforme a lo siguiente:

- Inobservancia de la fracción I: multa de **10 a 15 veces la cuota diaria vigente**.
- Inobservancia de la fracción II: multa de **20 a 40 veces la cuota diaria vigente**.

**Artículo 21.-** Cuando el conductor detecte una **falla mecánica, falta de combustible u otra condición que impida la marcha segura del vehículo**, deberá adoptar las **medidas de seguridad necesarias** para realizar una parada controlada o estacionar el vehículo en lugar seguro, evitando afectar la circulación. En caso de vialidades con acotamiento, este podrá ser utilizado **únicamente para emergencias**.

#### **De la obligatoriedad del seguro de daños contra terceros**

**Artículo 22.-** Todo vehículo automotor que circule por las vialidades del municipio de Cajeme deberá contar con un **seguro de responsabilidad civil vigente**, que cubra **daños causados a terceros en sus bienes o personas**, derivados de hechos de tránsito.

El seguro deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- Ser **expedido por una institución legalmente autorizada** para operar en territorio nacional.
- Cubrir los daños **materiales, personales y morales**, conforme a los límites establecidos por las disposiciones administrativas correspondientes.
- Estar **vigente al momento de la circulación** del vehículo.

**Artículo 23.-** El conductor deberá portar **documentación física o digital** que acredite la vigencia del seguro y presentarla ante cualquier **agente de tránsito municipal** que lo solicite. La falta de acreditación será sancionada conforme a este reglamento.

**Artículo 24.-** La **inobservancia de lo dispuesto** en este capítulo será sancionada con multa de **30 a 50 veces la cuota diaria vigente**. En caso de participación en un hecho de tránsito sin contar con dicho seguro, el vehículo podrá ser **remitido al depósito municipal** hasta que se garantice la reparación o indemnización correspondiente a los afectados.

#### **Artículo 25.- Restricción al tránsito de vehículos de carga pesada**

**1. Prohibición general:** Se prohíbe el tránsito de vehículos de carga pesada en las vialidades de jurisdicción municipal del municipio de Cajeme, salvo que cuenten con la **autorización expresa y previa** otorgada por la **Dirección de Tránsito y Transporte Municipal**, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

**2. Requisitos para autorización:** La autorización deberá solicitarse mediante el **pago de los derechos establecidos** en la legislación fiscal local, y en su caso, habilitará la **realización de maniobras de carga y descarga**, exclusivamente en los sitios y horarios previamente determinados por la autoridad competente. El titular de la autorización estará obligado a **respetar las medidas de seguridad vial, señalización preventiva y condiciones específicas** que para tal efecto establezca el reglamento o las disposiciones administrativas aplicables.

**3. Excepciones:** Quedan exentos de la prohibición prevista en este artículo los siguientes vehículos:

a).- Aquellos con **placas de circulación registradas en el municipio de Cajeme**, que realicen actividades de distribución, abastecimiento o apoyo logístico dentro del territorio municipal.

b).- Vehículos de carga pesada que **justifiquen documentalmente** la necesidad de ingresar a un **taller mecánico ubicado dentro del municipio**, para atender fallas

**mecánicas imprevistas** o realizar **reparaciones urgentes** que afecten su funcionamiento o seguridad.

**4. Supervisión y control:** La **Dirección de Tránsito y Transporte Municipal**, por conducto de sus inspectores o agentes habilitados, **vigilará el cumplimiento** de esta disposición y de todas aquellas aplicables en la materia.

Asimismo, deberá brindar **orientación efectiva y actualizada** a los conductores y propietarios de vehículos sobre las **rutas autorizadas para el tránsito de unidades de carga pesada** dentro del municipio, conforme al plan vial vigente.

#### **Artículo 26.- De las sanciones aplicables por infracciones al presente Reglamento**

Las conductas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Tránsito del municipio de Cajeme serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia de los principios de **legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y debido proceso**.

Las sanciones administrativas que podrán imponerse son las siguientes:

##### **I. Amonestación verbal o por escrito**

Procederá únicamente cuando la infracción no represente riesgo relevante a la seguridad vial, ni afectación directa a bienes o personas.

##### **II. Multa económica**

Será determinada en **Unidades de Medida y Actualización (UMA)** conforme a la **gravedad, reincidencia y naturaleza de la infracción**:

##### **Clasificación de la infracción Rango de sanción**

|           |             |
|-----------|-------------|
| Leve      | 1 a 5 UMA   |
| Grave     | 6 a 15 UMA  |
| Muy grave | 16 a 30 UMA |

El equivalente en moneda nacional será calculado conforme al valor vigente de la UMA, publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

##### **III. Arresto administrativo**

Hasta por **treinta y seis horas**, podrá ser impuesto **exclusivamente por el juez** cívico municipal, previa audiencia conforme al procedimiento administrativo previsto. Procederá en los siguientes supuestos:

- . Reincidencia grave en conductas infractoras.
- . Desacato o resistencia a la autoridad municipal.
- . Negatividad reiterada a cubrir una sanción económica impuesta, sin justificación válida.
- . Comportamientos que pongan en riesgo grave la seguridad vial o la integridad física de personas

**Derechos del infractor:** Toda persona sancionada tendrá derecho a:

- . Ser debidamente notificado de la infracción y su fundamento
- . Contar con audiencia o defensa ante la autoridad correspondiente.
- . Interponer los medios de impugnación previstos en la ley municipal aplicable.

**Para análisis y aprobación de esta comisión.**

**Atentamente:**

  
**Mtro. en Derecho Edgar Josué Gutiérrez Lara**  
**Presidente de la comisión de seguridad pública y tránsito**

**Administración 2024-2027**

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 183.-** El conductor de cualquier vehículo implicado en un hecho de tránsito dentro del municipio de Cajeme, en el que resulten personas fallecidas, lesionadas o se generen daños materiales a vehículos, bienes públicos o privados, deberá detenerse de inmediato en el lugar de los hechos o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que arribe la autoridad de tránsito municipal para tomar conocimiento, salvo que se traslade para procurar auxilio médico de urgencia, en cuyo caso deberá regresar al lugar y ponerse a disposición de la autoridad.

La infracción al presente artículo se sancionará con multa de 50 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Una vez que el agente de tránsito municipal haya determinado la posición final de los vehículos, éstos deberán ser movidos a un lugar seguro fuera de la superficie de rodamiento, salvo que no sea posible. En este último caso, deberán colocarse señales preventivas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 184.-** Cuando existan personas lesionadas como consecuencia de un hecho de tránsito, los conductores involucrados deberán prestar auxilio inmediato y, si es posible, trasladarlas al centro de atención médica más cercano, ya sea con su propio vehículo o con ayuda de terceros.

En todo caso, quien se ausente para procurar auxilio, deberá regresar al lugar del hecho y ponerse a disposición de la autoridad de tránsito municipal.

Los conductores de otros vehículos que pasen por el sitio estarán obligados a detenerse si así lo solicita un agente de tránsito y colaborar en el auxilio de los lesionados. La misma obligación recae en peatones o personas presentes en el lugar.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos primeros párrafos se sancionará con multa de 50 a 60 UMAS, y el de los párrafos tercero y cuarto, con amonestación verbal.

**Artículo 185.-** Si del hecho de tránsito derivan únicamente daños materiales y los conductores manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo, podrán convenir en el lugar de los hechos la reparación de los daños. A solicitud de las partes, el agente de tránsito municipal levantará un Acta-Convenio, entregándoles copia de la misma junto con el Dictamen Técnico correspondiente.

La firma del Acta-Convenio no exime a los conductores de la sanción administrativa por la infracción que originó el hecho, mas no los exime por la falta de documentación, como licencia o tarjeta de circulación.

**Artículo 186.-** No procederá la celebración del Acta-Convenio en los siguientes supuestos:

- I. Cuando alguno de los conductores evada la intervención de la autoridad de tránsito municipal;
- II. Cuando alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas;
- III. Cuando haya resultado alguna persona lesionada o fallecida, o se causen daños a bienes públicos municipales o estatales.

**Artículo 187.-** Cuando no proceda el Acta-Convenio, o los conductores no lleguen a un acuerdo sobre la responsabilidad, el agente de tránsito que tome conocimiento del hecho los remitirá ante el Juez Cívico Municipal o la autoridad correspondiente, y elaborará el Dictamen Técnico que proceda. Los vehículos serán remitidos al corralón municipal autorizado.

**Artículo 188.-** El agente de tránsito procurará orientar a las partes para que lleguen a un acuerdo conforme al artículo. En caso de concretarse el convenio, se formulará un Acta que deberá contener:

- I. Número de folio del Dictamen Técnico, en su caso;
- II. Número de folio del Acta-Convenio;
- III. Lugar, fecha y hora del hecho;
- IV. Identificación de las partes y domicilios;
- V. Descripción de los vehículos;
- VI. Daños causados;
- VII. Causas probables del hecho;
- VIII. Acuerdo entre los conductores;
- IX. Firmas de las partes y, en su caso, de dos testigos;
- X. Firma del agente de tránsito que toma conocimiento del hecho.

El original del Acta-Convenio quedará bajo resguardo de la Dirección de Tránsito Municipal y se entregará copia a cada una de las partes.

**Artículo 189.-** Si quien aceptó la responsabilidad en el Acta-Convenio no cumple con lo pactado, la Dirección de Tránsito Municipal, a solicitud de la parte afectada, proporcionará copia de los documentos contenidos en su archivo para su uso en la vía judicial.

**ART 190.-** LOS PARTICIPANTES QUE PROPORCIONEN INFORMACION FALSA RESPECTO AL HECHO DE TRANSITO, PODRAN SER SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.

**ARTICULO 191.-** LOS AGENTES DE TRANSITO QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE HECHOS DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DEBERAN ELABORAR EL DICTAMEN TECNICO EN LOS FORMATOS OFICIALES ESTABLECIDOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL DE CAJEME.

**ARTICULO 192.-** LOS CONDUCTORES RESPONSABLES DE HECHOS DE TRANSITO EN LOS QUE RESULTEN PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, O EN QUE SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y DROGAS, SERAN SANCIONADOS ~~CON EL DOBLE DE LA MULTA CORRESPONDIENTE,~~ SIN DERECHO A REDUCCION POR PRONTO PAGO.

**ARTICULO 193.-** EN LOS CASOS EN QUE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O ESTUPEFACIENTES, LOS AGENTES DE TRANSITO PROCEDERAN A SU INMEDIATA DETENCION Y REMISION ANTE EL JUEZ CIVICO MUNICIPAL O MINISTERIO PUBLICO, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL HECHO.

NOTA – LOS CALCULOS EN UMAS SON SOLO DEMOSTRATIVOS, YA QUE SE TRABAJARIAN EN OBSERVANCIA A LA LEY DE INGRESOS .

  
ATENTAMENTE:

MTRO. EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO